



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO
DEMANDADO : PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES
RADICACION : 2020-00004

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado el 6 de mayo de 2022, por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR, relacionado con las medidas cautelares ordenadas.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, y conforme lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso que dice que "(...) 3. *Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.*

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares (...) (Negrita por el Despacho).

Mediante sentencia del 16 de febrero de 2022 se declaró entre otros aspectos, disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO y PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES.

Se advierte que en el presente proceso, ha transcurrido más de dos (2) meses de la ejecutoria de dicha sentencia sin que las partes hayan promovido el trámite liquidatorio, por lo tanto en aplicación a la normativa referida, deben levantarse las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

SEGUNDO. Oficiese a quien corresponda.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 020 del 31 de mayo de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria